

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>11001-33-35-013-2018-00260</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA DEL CARMEN AVILA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BOGOTA DISRITO CAPITAL – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO DEJA SIN EFECTO</b>

*Mediante auto del 24 de agosto de 2018, se admitió la demanda interpuesta por MARIA DEL CARMEN AVILA contra BOGOTA DISRITO CAPITAL – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, y se fijó la suma de \$70.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fl. 87 y 87 vto).*

*Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 22 de octubre de 2018, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 90).*

*A través de auto del **12 de diciembre de 2018**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no haberse allegado por parte de la demandante, ningún comprobante de consignación, de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso (fl. 93 y 94.).*

*Con memorial radicado por el apoderado judicial de la parte actora el **13 de diciembre de 2018** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, y recibido en éste Juzgado el 14 siguiente, presentó recurso de apelación o solicitud de dejar sin efecto el auto que declaró el desistimiento tácito, anexando la tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl. 96).*

*Nótese que el mismo día en que se notificó por estado el auto que declaró dentro del presente proceso el desistimiento tácito de la demanda -13 de diciembre de 2018-, por no haberse acreditado el pago de los respectivos gastos procesales, el apoderado de la demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación, siendo esta efectivamente recibida en el Juzgado el 14 siguiente.*

*La anterior circunstancia permite evidenciar que aunque no se había demostrado el pago de gastos procesales para la fecha en que se decidió dar por terminado el proceso*

de la referencia, por haberse constituido el desistimiento tácito, lo cierto es que la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la misma procedió a cumplir con tal requisito, razón por la cual se dispondrá dejar sin efecto el citado auto y se ordenara por Secretaria notificar la admisión de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2018, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste a la demandante MARIA DEL CARMEN AVILA.

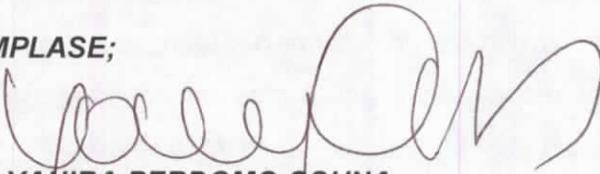
Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA,**

**RESUELVE:**

**Primero.- DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

**Segundo.- NOTIFICAR** por Secretaría el auto de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se admitió la demanda en los términos allí establecidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 06 de fecha 04-02-2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  
La Secretaria,



11001-33-35-013-2018-00260